

IEPC-ACG-338/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TEUCHITLÁN, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

IEPC-ACG-338/12

4º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO”. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron “**Compromiso por Jalisco**”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipios de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO”. El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada “**Alianza Progresista por Jalisco**”, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de municipios en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

6º. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. A las veinticuatro horas del día quince de abril del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipios.

7º. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. Con fecha veintiocho de abril, en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó acuerdo mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipios que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

IEPC-ACG-338/12

8º SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS. En sesiones de cuatro, once, veintiuno, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como cuatro de junio de dos mil doce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones, de candidatos a munícipes y diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

9º. DETERMINACIÓN DE VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El veintidós de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual determina cómo será tomada en cuenta la votación a favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio de elección, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

10º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

11º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Teuchitlán, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;

IEPC-ACG-338/12

- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, el primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del

IEPC-ACG-338/12

artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho organismo electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece

IEPC-ACG-338/12

el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los consejos municipales electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población **no exceda de cincuenta mil habitantes** se elegirán, **siete regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de cinco regidores de un mismo sexo; y **hasta cuatro de representación proporcional**.
- En los municipios cuya población **exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes**, se elegirán, **nueve regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de seis regidores de un mismo sexo; y **hasta cinco regidores de representación proporcional**.
- En los municipios en que la población **exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **once regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de ocho regidores de un mismo sexo; y **hasta seis regidores de representación proporcional**; y
- En los municipios en que la población **exceda de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **trece regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de nueve regidores de un mismo sexo; y **hasta ocho regidores de representación proporcional**.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEUCHITLÁN. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas

IEPC-ACG-338/12

ante este organismo electoral, quedaron integradas en forma definitiva en los términos que se señalan en el **Anexo I** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. Que este instituto electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Teuchitlán, se corrobora que el primer domingo del mes de julio se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente, del proceso electoral local ordinario 2011-2012; que las mismas se desarrollaron sin incidente grave; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347 del cuerpo de normas jurídicas antes mencionado.

XI. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Teuchitlán, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde al Partido de la Revolución Democrática la cual se encuentra integrada en los términos del **Anexo II** que forma parte integral del presente acuerdo.

XII. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asignará a los partidos políticos o coaliciones el número **de regidores por el principio de representación proporcional** que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del cuerpo de normas jurídicas antes citado.

XIII. Que, para la integración del Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que no hubiesen alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio de que se trate y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- En el caso de partido político o coalición, alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político o coalición que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todos

IEPC-ACG-338/12

los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en términos del artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, cabe señalar que el Consejo General de este organismo electoral en sesión de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determinó la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la votación emitida en forma común en favor de las coaliciones y en el cual a la letra se estableció el siguiente lineamiento:

“... ”

Con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato o candidatos, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el caso de las planillas de las coaliciones “Compromiso por Jalisco” y “Alianza Progresista por Jalisco”, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el caso “Compromiso por Jalisco” y Partido del Trabajo y partido político Movimiento Ciudadano en el caso de Alianza Progresista por Jalisco), deberán ser considerados en favor de los candidatos de la coalición, es decir le serán contabilizados en favor de la planilla correspondiente.

Es así, en virtud de que si el elector eligió marcar en la boleta correspondiente a la elección de municipales a uno o a los dos partidos políticos que integran la coalición, es patente que orientó su voluntad en favor de la planilla registrada aún y cuando no se pueda establecer con claridad hacia cual partido político fue su determinación, en consecuencia y solamente para la elección de municipales, si el ciudadano imprime su voluntad sobre los logotipos de los dos institutos políticos que integran la coalición, existe certeza respecto a determinar que su preferencia fue por los candidatos de la planilla, más no para alguno de los partidos coaligados.

...”

IEPC-ACG-338/12

XIV. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y lineamientos antes señalados, resulta:

Que como ya se estableció en el considerando **XI** del presente acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio de Teuchitlán, mismo que tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de dicho municipio, pero no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

De lo anterior se desprende que el **instituto político y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional** en el municipio de Teuchitlán, Jalisco; son:

Partido Acción Nacional
Compromiso por Jalisco

XV. Que para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva, la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por el código de la materia para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional;
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político en la elección correspondiente.

Lo anterior, en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva en cada

9

IEPC-ACG-338/12

municipio, los votos del partido político o coalición al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional del municipio entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, incluyéndose aquellos partidos políticos o coaliciones que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, es de señalar que para efectos de la fórmula, los votos de los partidos políticos que no mantuvieron registro de planilla de candidatos a munícipes el día de la elección, éstos serán adicionados a los votos de candidatos no registrados.

IEPC-ACG-338/12

Que tal y como se señaló en el punto 9º de antecedentes del presente acuerdo, se determinó cómo será tomada en cuenta la votación en favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio de elección, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En ese sentido, y para el caso de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se determinó que participan planillas de coaliciones y éstas no pueden ser separadas por candidatos que fueron postulados por los partidos políticos integrantes de la misma, resulta inconcuso que si el elector vota por cualquiera de los partidos políticos coaligados, esta emitiendo su sufragio en favor de los candidatos de la planilla y si al votar imprime su voto en los logotipos de los dos institutos políticos integrantes de la coalición, de igual forma, es claramente deducible que la voluntad fue elegir a los miembros de la planilla registrada por la coalición.

Por lo tanto, a las planillas registradas por las coaliciones que participan en el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, y que reúnan los requisitos señalados en el artículo 25 del código electoral local, participaran en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional y les serán contabilizados los votos en los que el elector haya marcado los emblemas los instituto políticos coaligados.

En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, una vez establecido qué partidos políticos o coaliciones cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, desarrollada la fórmula electoral descrita con antelación misma que se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, y realizada la asignación de conformidad al artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se obtuvo los regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Teuchitlán, en términos del **Anexo IV** que forma parte integrante del presente acuerdo.

En consecuencia, una vez señalada la planilla ganadora por el principio de mayoría relativa y obtenido los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco; se integrará por los ciudadanos, con sus respectivos cargos, que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la formula para la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por este órgano colegiado se encuentra apegada a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en los resultados contenidos en las actas de computo municipal, levantadas una vez concluido el

IEPC-ACG-338/12

procedimiento establecido por el artículo 372 de la ley electoral local vigente, así como corroborados con los resultados y operaciones asentadas en las actas circunstanciadas de la sesión del Computo Municipal levantadas por el Consejo Municipal Electoral.

Por lo anterior y con el fin de prevenir cualquier posibilidad de errores aritméticos o diferencias que se pudieran presentar al momento de vaciar las operaciones realizadas durante el computo municipal por parte de los consejeros municipales electorales, es que esta autoridad procedió a verificar los resultados asentados en el acta de computo con aquellos señalados en el acta circunstanciada en comentario.

XVI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que, los ciudadanos electos en forma directa y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia, desprendiéndose de los expedientes con los que se otorgó el registro correspondiente, en particular con la documentación que los integra, que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia concernientes, expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto,

IEPC-ACG-338/12

deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código de la materia, señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

XVII. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Teuchitlán, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 se han manifestado de manera latente los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas. Aunado a lo anterior, es importante recalcar que el sistema de Canto Electrónico Preliminar permitió brindar tranquilidad a los jaliscienses así como transparencia y certeza oportunas a los institutos políticos contendientes.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco, del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-338/12

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Teuchitlán, Jalisco, a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional al instituto político y coalición, así como a favor de los ciudadanos, que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de julio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg/bjsm

ANEXO I

TEUCHITLÁN

PARTIDO POLITICO	POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 1	GUSTAVO CERVANTES MEZA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 2	ROGELIO BALLESTEROS MUÑOZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 3	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ FLORES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 4	SERGIO LOZANO SANCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 5	JESUS SALVADOR CARDENAS ANGUIANO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 6	YOLANDA VILLALOBOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 7	ARMANDO ANDRADE GUTIERREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 1	JUAN MOISCES OCARANZA FLORES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 2	DANIEL ALBERTO BALLESTEROS ROSALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 3	LUCIA ADRIANA ALDAZ AMAYA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 4	AVELINO TRIGUEROS SALAZAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 5	CARLOS RICARDO HERRERA PEREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 6	XOCHITL LILIANA VASQUEZ GALLEGOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 7	RIGOBERTO CERVANTES ANDALON
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	ERIKA VANESSA GUTIERREZ RIZO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	REBECA PARTIDA SANCHEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	RAUL ROSALES BOBADILLA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	JORGE ARREOLA VIZARRO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	MA DE REFUGIO RODRIGUEZ FELEÑOS
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	JOSE ANTONIO AGUILERA SANDOVAL
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 1	SALVADOR POLINO SANCHEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 2	MARIVEL BERNAL MOYA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 3	LAURIANA SILVA LOZANO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 4	MARCOS MORAN LARA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 5	ROBERTO GAMA CASTAÑEDA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 6	MARIA DE LOURDES SIGALA LOPEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 7	CARLOS RAUL MAGALLON ARREOLA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 1	JOSE ASCENCION MURGUIA SANTIAGO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 2	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ BALLESTEROS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 3	MARGARITO GUERRERO BONILLA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 4	MA TRINIDAD LOPEZ ARMENTA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 5	EMANUELLE GRAJEDA RUIZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 6	MARIA SUSANA VAZQUEZ JIMENEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 7	JOSE DE JESUS GALLO TORRES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 1	DAVID ROSALES MEZA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 2	XOCHITL GUADALUPE DE LA TORRE HERNANDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 3	ALBERTO LARA MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 4	ADRIANA FLORES SOTO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 5	DAVID ARANDA ALCALA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 6	ALONDRA CELESTE VARGAS RIZO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 7	JOSE EDUARDO ROSALES OROZCO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	J REFUGIO VAZQUEZ BECERRA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	JOEL ISAAC DIAZ AVALOS
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	MA TERESA GUTIERREZ PONCE
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	MIGUEL ANGEL CASTRO GALLEGOS
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	GABRIEL VILLALOBOS GUZMAN
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	MA DE LOS ANGELES GONZALEZ VELIZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	RAMIRO MARTINEZ CORREA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 1	GUILLERMO REYES ESPINOZA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 2	MARTIN SANTIAGO JIMENEZ

COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 3	ERIKA CARINA MEJIA FELIPE
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 4	JUAN GARCIA RODRIGUEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 5	JOSE RAMON MEZA ZEPEDA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 6	CITLALY ATCIRI IBARRA GARCIA
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 7	GUSTAVO SALAZAR LOPEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 1	LEONOR VALDEZ MORAN
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 2	ROGELIO ANGUIANO GUTIERREZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 3	JULIAN GUERRERO OROZCO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 4	ERIBERTO PEREZ RIZO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 5	ANA LUZ OROZCO RAMOS
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 6	PEDRO MORAN ROSALES
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 7	JONATHAN MANUEL ALVAREZ MEZA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 1	MA ROSALIA VILLAGRANA ALVARADO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 2	JUAN MANUEL GUERRERO CAPILLA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 3	LUIS OCTAVIO MERCADO CAMARILLO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 4	JOSE MARCOS BECERRA ALVAREZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 5	SONIA CORTEZ ESPINOZA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 6	MANUELA GOMEZ MEJIA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 7	JUAN CARLOS ANGUIANO VALDEZ

[Handwritten signature]

ANEXO II		
TEUCHITLÁN		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO 1	JOSE ASCENCION MURGUIA SANTIAGO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO 2	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ BALLESTEROS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO 3	MARGARITO GUERRERO BONILLA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO 4	MA TRINIDAD LOPEZ ARMENTA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO 5	EMANUELLE GRAJEDA RUIZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO 6	MARIA SUSANA VAZQUEZ JIMENEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO 7	JOSE DE JESUS GALLO TORRES
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SUPLENTE 1	DAVID ROSALES MEZA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SUPLENTE 2	XOCHITL GUADALUPE DE LA TORRE HERNANDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SUPLENTE 3	ALBERTO LARA MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SUPLENTE 4	ADRIANA FLORES SOTO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SUPLENTE 5	DAVID ARANDA ALCALA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SUPLENTE 6	ALONDRA CELESTE VARGAS RIZO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SUPLENTE 7	JOSE EDUARDO ROSALES OROZCO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2012

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,161	191.87	1,161	1.3631	1	1
VOTOS TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	1,747	191.87	1,747	2.0511	2	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,071	191.87	2,071	0.0000	0	
VOTOS TOTALES COALICIÓN PT-MC	263	191.87	263	0.3088	0	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	236	191.87	236	0.2771	0	
VOTOS NULOS	0					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	5,482					
VOTACIÓN VALIDA (Art. 15.1.II)	5,478					
VOTACIÓN EFECTIVA (Art. 15.1.III)			5,478			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE VA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,071			
VOTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			3,407			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			851.75			CORRECTO

ANEXO IV		
TEUCHITLAN		
PARTIDO POLITICO O COALICION	CARGO	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 1	GUSTAVO CERVANTES MEZA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 2	ROGELIO BALLESTEROS MUÑOZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	ERIKA VANESSA GUTIERREZ RIZO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO V		
TEUCHITLÁN		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ASCENCION MURGUIA SANTIAGO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ BALLESTEROS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	MARGARITO GUERRERO BONILLA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	MA TRINIDAD LOPEZ ARMENTA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	EMANUELLE GRAJEDA RUIZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	MARIA SUSANA VAZQUEZ JIMENEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SÍNDICO	JOSE DE JESUS GALLO TORRES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR SUPLENTE	DAVID ROSALES MEZA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR SUPLENTE	XOCHITL GUADALUPE DE LA TORRE HERNANDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR SUPLENTE	ALBERTO LARA MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA FLORES SOTO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR SUPLENTE	DAVID ARANDA ALCALA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR SUPLENTE	ALONDRA CELESTE VARGAS RIZO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SÍNDICO SUPLENTE	JOSE EDUARDO ROSALES OROZCO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 1	GUSTAVO CERVANTES MEZA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 2	ROGELIO BALLESTEROS MUÑOZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	ERIKA VANESSA GUTIERREZ RIZO